

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

## VISTO:

El INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°02-2022-HR-“MAMLL”A-DA; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL” A-OA-UP-ST; y el (EXP. N° 06C-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **MISAEAL CISNEROS ENCISO**, en condición de **Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas; y Responsable del Manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho**; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

## I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL SERVIDOR MISAEL CISNEROS ENCISO.

1.1. Que, Se tiene de la revisión de autos que con CARTA DE INICIO DE PAD N° 064-2022-HR"AMLL"A-AO-UP, de fecha 08 de marzo de 2022, asignado al Expediente N° 06-2022-HRP-ST-PAD; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, identificada con DNI N° 28298628; por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal q) lo demás que señale la ley.

1.2. **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 03-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST.** de fecha 08 de Marzo de 2022.

1.3 Que, mediante **OFICIO N° 000905-202-CG/OC5335**, con fecha de recepción 31 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, Eduardo Rodríguez Salvatierra, remite al Gobernador Regional, el informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N° 000124, 0000420, 0000717 y 0001008, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 161 784,06.

1.4 Que, mediante **MEMORANDO N° 1848-2021-GRA/GR.** con fecha de recepción 31 de diciembre del 2021, documento mediante el cual el Gobernador Regional, remite al Gerente Regional, respecto al Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado "**Registro, autorización y pago del expediente SIAF 000124, 000420,0000717 y 0001008 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, correspondiente al año 2018**", a fin de disponer que ejecute las acciones administrativas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado Informe.

1.5 Que, mediante **OFICIO N° 001-2022-GRA/GG-ORADM**, con fecha de recepción 06 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, los documentos de la referencia Gerencia General Regional, nos remite el documento de la referencia b) procedente del Órgano de Control Institucional del GRA, respecto al Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124,



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018, de cuyo resultado del referido informe de control se desprende la recomendación n° 1 donde señala: *"Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n°s 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por SI 161 784,06" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n° 1)* por consiguiente, agradeceré a usted se sirva disponer las acciones administrativas pertinentes que el caso requiere, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de ser el caso, conforme a las observaciones contenidas en el referido informe de control.

**1.6** Que, mediante **MEMORANDO N° 006-2022-DIRESA/HR"AMALL"A-DE**, con fecha de recepción 07 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Ejecutivo, remite al Jefe de la Unidad de Personal, respecto al Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF N°S 0000124,0000420,0000717 y 0001008 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2018, a fin de que a través del Área de Secretaría Técnica tome las acciones administrativas conforme lo recomendado en el presente informe,

**1.7** Que, mediante **INFORME N° 019-2022-HR"AMALL"A-OA/UP.**, con fecha de recepción 12 enero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SEC, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF N° S 0000124, 0000717 y 0001008 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2018.





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

## II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

### 2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, identificada con DNI N° 28298628, en su condición de Jefe del Área de Tesorería la Unidad de Economía y Finanzas y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

#### **Ley N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**

**Artículo 85°.-** son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

#### **Líteral q) “Las demás que señale la ley”**

- **Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77 .15**

Por haber autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica n. ° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF n. ° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica n. ° 18100565.

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77 .15, que señala. "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

de Pago ejecutado con sustentado en la documentación pertinente: Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

- **TUO de la Ley 28411**

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.*

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77**

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, tenía como deber administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital; también, debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; así mismo tenía la responsabilidad de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital.

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador 1: Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n. ° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A- DE de 14 de abril de 2014, que señala: *"4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente*

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022

de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRNGG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESNHR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

- **Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, et mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del 'Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que se les atribuyen y de acuerdo a los fines para los que se les fueron conferidas"*.

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.**

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.*

*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022...

- En concordancia con el artículo 100.- falta por incumplimiento de la ley N°27444 y de la ley N°27815, del Reglamento General de la Ley N°30057 “Ley del Servicio Civil”.  
**Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 “ley de Código de Ética de la Función Pública”.**

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

## 2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.



Que, haciendo un análisis del Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las RECOMENDACIONES: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N° 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por SI 161 784,06" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta del servidor, conforme se describe a continuación:**

**MISAEEL CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628; Jefe del área de Tesorería del Hospital Regional de Ayacucho, desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 28 de setiembre de 2018; y, Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital desde el 19 de enero

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022.

de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n. ° 28298628 el 14 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-005-GRA de 14 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Quien, en su condición de Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565. De acuerdo al siguiente:

## Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N.° 124 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	124	28 669,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
2	124	31 331,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
3	124	20 000,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

## Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N° 420 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	420	29 943,20	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho, .....

**Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron irregularmente la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 717 del año 2018**

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	717	33 272,78	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Comejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control

**Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 1008 del año 2018**

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	1008	18 568,08	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Comejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control



Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15, que señala. "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente." Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y*



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales." Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, tenía como deber administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital: también, debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; así mismo tenía la responsabilidad de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77: sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos» públicos".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 del punto 4. FUNCIONES ESPECIFICAS del Contador 1: Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, que señala: "4.4. Recepcionar controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer, Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Procurar beneficios o ventajas





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022

indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

demás, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27 444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n. ° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas."

Por consiguiente, el señor Misael Cisneros Enciso, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

## 2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El Servidor **MISAELE CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI N° 28298628, en su condición de **Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas; y Responsable del Manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, Por haber autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N°s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica n. ° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF n. ° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho, .....

272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica n. ° 18100565.

### Detalle de los beneficiarios de los S/161 784,06 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	N° CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/.	N° DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
15/03/2018	0000000124	168	18100120	28 669,00	04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital
			18100121	31 331,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I - Integrador contable
			18100122	20 000,00	04017909814	42728571	Sonia Barrientos Flores	Trabajadora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
24/05/2018	0000000420	895	18100325	29 943,20	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I - Integrador contable
10/05/2018	0000000717	452	18100285	33 272,78	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
08/08/2018	0000001008	453	18100565	18 568,08	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	Responsable del área de control previo
<b>TOTAL</b>				<b>161 784,06</b>				

Fuente: Data SIAF, enviado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, consulta RENIEC, memorando n.° EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021. Elaborado por: Comisión de Control.

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77 .15, que señala. "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago ejecutado con sustentado en la documentación pertinente: Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos*

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

institucionales." Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos" Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, tenía como deber administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital; también, debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; así mismo tenía la responsabilidad de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-0 de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador 1: Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, que señala: "4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. ° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: obtener o procurar beneficios o ventajas

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho, .....

*indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n. ° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

## 2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- Oficio N° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, y reporte SIAF, reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, y donaciones y transferencias.
- Oficios N° 000492, 000587-2021-CG/OC5335 de 9 y 31 de agosto de 2021 y 005-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 28 de setiembre de 2021.
- Informe N° 015-2021-HRA "MAMLL" - OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 y oficio N° 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA" MAMLL" -A- DE de 23 de agosto de 2021.
- Informe N° 229-2021-HR" MAMLL" -A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021.
- acta de recopilación de información en la Oficina de Tesorería del 26 de octubre de 2021.
- Oficio N° 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA" MAMLL" -A-DE de 5 de octubre de 2021, informe N° 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-" MAMLL" -A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, certificación de crédito presupuestario nota n. ° 0000000008 de 8 de febrero de 2018, certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000304, 0000000299 y 0000000300, todas de 2 de abril de 2018.
- Acta de recopilación de información en la unidad de logística de 27 de octubre de 2021 y la relación de contratos vs certificación presupuestal año 2018 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).
- Contrato N° 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017 y oficio N° 0074-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA de 14 de octubre de 2021.



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

- Oficio N° 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.
- Correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 y oficio N° 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.
- Resoluciones Directorales 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de mayo de 2018.
- Oficio N° 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.
- Oficio N° 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 y oficio N° 000721-CG/OC5353 de 30 de setiembre de 2021.
- Memorando jefatural N° 126-2011-HRNURH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. N° 297-2021-HR"MAMLL" -OA-UP de 12 de abril de 2021.
- Acta N° 002-GRNOCJ-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- Fichas de RENIEC de los señores Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar y Sonia Barrientos Flores.
- Resolución Directoral N.º 214-2006-GR-AYAC/DRSNHRA-URH de 10 de agosto de 2006.
- Resolución Directoral N.º 124-2017-GRNGG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 20 de febrero de 2017 y memorando jef. N° 471-2017-HR"MAMLL"A-UP de 19 de octubre de 2017.
- **Memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.** detalla en el siguiente cuadro las fechas de abonos, año y montos efectuados a los titulares de las cuentas correspondientes a los servidores del Hospital Regional de Ayacucho.
- Carta N° 005-2021-HR"MAMLL"A-ONUFEF de 1 de octubre de 2021, informe N° 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 y estados bancarios de los meses de marzo, mayo y agosto de 2018.
- Carta N° 022-2021-HR"MAMLL"A-ONUFEF/ de 18 de noviembre de 2021.
- **Oficio N° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.** detalla la relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020.
- Resoluciones Directorales n. 011-2018-GRNGR-DRSNHR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018 y 430-2018-GRNDIRESNHR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.
- Resolución Directoral N.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.
- Resolución Directoral N.º 005-2018-GRNGG-DRSNHR"MAMLL"A-DE de 19 de enero de 2018.
- **Oficio N.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.** El director general de Tesoro Público del Ministerio de Finanzas, mediante este oficio confirmo el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado, es usado en los tipos de operaciones de Gasto-planilla "ON", encargo interno "A" y encargo interno para viáticos "AV": del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios.



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, **18 MAY 2022**

- Oficio N.º 536-2021-GRNGG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021 y oficio N.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.
- Acta N.º 001-GRNOCI-SCE-003, 004, 005 verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021.
- Informe N.º 014-GRNGG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021 y oficio N.º 536-2021-GRNGG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.
- Documento N.º COR-NOVAMED-222/2021 de 17 de noviembre de 2021 y oficio N.º 044-2021-GRNOCI-SCE-005 de 15 de noviembre de 2021.
- Informe N.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"AMALL"-OIC- CRGS de 18 de noviembre de 2021 y carta N.º 0017-2021-HR"AMALL"A-ONUUEF recibido el 18 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral n.º 093-2018-GRA/GG-DRSA/HR"AMALL"A-DE de 23 de marzo de 2018.
- Carta N.º 00247-TMC/2021 de 10 de diciembre de 2021 y oficio n.º 052-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 3 de diciembre de 2021.
- Resolución Directoral N.º 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR"AMALL"A-DE de 12 de febrero de 2018.
- Acta de recopilación de información en la Unidad de Logística de 26 de octubre de 2021, y órdenes de servicio 0000132, 0000208, 0000212 y 0001142 de 2, 18 y 20 de abril de 2018 y 24 de octubre, respectivamente.
- Ficha RENIEC del señor Cesar Hugo Arriaran López.
- Resolución Directoral N.º 0562-87-DGUD-OP-AYAC de 14 de diciembre de 1987, memorando jef. N.º 123-2018-HR"AMALL"A-OA-UP de 5 de marzo de 2018 y memorando N.º 040-2020-HR"AMALL"A-OA-UEF de 28 de mayo de 2020.
- Carta N.º 00790-HUANCHAQUITOSRUOA/LH0-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio N.º 036-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 4 de noviembre de 2021.
- Contrato N.º 596-2017-HRA de 13 de diciembre de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.º 007 -2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"AMALL"A-JL de 9 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral N.º 288-2018-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE de 3 de agosto de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 576-2018-GRA/GR de 25 de octubre de 2018.
- Carta n.º 00790-HUANCHAQUITOSRUOA/LH0-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio n.º 037-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 5 de noviembre de 2021.
- Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMALL"A-DE de 14 de abril de 2014 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

22 de diciembre de 2016 y memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017.

## 2.5. MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

- Copia de DESCARGO de pliego de hechos, Contraloría General de la República, Gerencia Regional de Control Ayacucho, de fecha 05-01-2022
- Copia de MEMORANDO EF/93-401-02-N2643-2021, del Banco de la Nación Agencia 2 Ayacucho, Unidad de Operaciones con fecha 30 de setiembre del 2021, Asunto: Remite información, confirmación de los abonos.
- Copia de Carta N° 05-2022-HR"AMALL"A-ONEF, de fecha 16 de marzo del 2022 Ref. INFORME N° 042-2022-HR"AMALL"-UEF/TES, asunto: remisión de C/P, comprobantes de pago.
- Copia de Informe N° 218-2021/GRNGG-GRPPAT-SGDI-UI Y el Informe adjunto N° 014-GRNGG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV, asunto: Eleva informe sobre las pesquisas técnicas realizadas a la Base de datos del SIAF UE-001024, Región Ayacucho- Hospital Huamanga. De fecha 25 octubre del 2021.
- Copia de OFICIO N° 3975 -2021- EF/52.06, Dirección General del Tesoro Público, de fecha lima 14 de setiembre de 2021, Asunto: identificación nombre y usuario quien realizo las fases de gasto.
- Copia de INFORME N° 229-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF-JVP, de fecha 20 de agosto del 2021 asunto: remite información sobre ejecución de gasto del 2018,2019 y 2020.
- Copia de OFICIO N° 000492-2021-CG/OC5335, Contraloría general de la República, de fecha 09 de agosto del 2021, asunto remita comprobantes de pago en original.
- Copia de OFICIO N° 7932 -2021- EF/52.06 OFICIO N° 3975 -2021- EF/52.06 Dirección General del Tesoro Público, de fecha lima 14 de setiembre de 2021, Asunto: identificación nombre y usuario quien realizo las fases de gasto.
- Copia de INFORME N° 072-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF/TES, de fecha 16 de noviembre 2021 asunto: relación de cuentas bancarias del Hospital.
- Copia de SOLICITUD, de fecha 14 de enero del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad Copias de Carta Orden Electrónica.
- Copia de SOLICITUD; reiterado de fecha 16 de marzo del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad Copias de Carta Orden Electrónica.
- Copias del MOF del Hospital Regional de Ayacucho, unidad de economía finanzas Área de integración Contable Pág. 134 al 137.

## 2.6. DESCARGO Y EL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO MISAEL CISNEROS ENCISO.

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 09 de marzo del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con Carta de Inicio de PAD N° 064-2022-HR"AMALL"A-OA-

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

UP (17 folios); solicita la ampliación para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos Procesos Administrativos Disciplinarios, recepcionado con fecha 15 de marzo del 2022; consecuentemente, con fecha 23 de marzo del 2022 presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

## **2.6.1. DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:**

### **PETITORIO:**

*Que, se tenga por efectuada el descargo de Ley y en su oportunidad, se dio inicio con la Carta de Órgano Instructor N° 0624-2022-HR "MAMLL"A-AO-UP, de fecha 08 de marzo de 2022, en mérito al informe de Precalificación N° 03-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, por el que resuelve el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinaria, por presunta falta establecida en el artículo 85° literales q), de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", detallado en la Carta del Órgano Instructor.*

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

#### **DESCARGO CONTRA LA PRESUNTA IMPUTACIÓN:**

*Primera. –Que, la Contraloría del Gobierno Regional, remite a mi casilla electrónica el pliego de hechos, con fecha 02 de diciembre del 2021, no pude abrir ni visualizar, por lo que no redacté mis descargos y aclaraciones a tiempo, no tuve conocimiento sino pasado un mes, por la comunicación telefónica por una funcionaria de la Contraloría Sede Central, en la que mi casilla electrónica estaba asociada a un correo alternativo que cuento en Hotmail. Presenté mi descargo destiempo, a la Oficina Central de la contraloría Ayacucho el 05 de enero del 2022.*

*Por los pliegos de hechos efectuadas por la contraloría, sobre las transferencias indebidas a cuentas personales de trabajadores del HRA, el recurrente no ha tenido ninguna participación en forma directa ni indirecta, todo pago que autoricé como TESORERO fue con sustento documentario, Orden de Compra y/o Servicio, debidamente firmada por cada área o servicio, como la firma del jefe del Almacén, jefe de adquisiciones, jefe de Logística, jefe del Control Previo, V/8 del jefe de Contabilidad*

*Para la ejecución de la fase girado de tesorería estaban designados dos trabajadores responsables:*

*El señor: Jorge Bellido Mischa (responsable de Recursos ordinarios, donaciones y transferencias).*

*El señor: Fredy Gamboa Morote (responsable Recursos directamente recaudados)*



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Estos dos trabajadores reconocidos como (giradores/pagadores) eran los únicos facultados para hacer los giros de cuentas del Hospital a otras cuentas (interbancaria) y la elaboración de cheques.

Como tesorero, en el tiempo que fui designado, jamás hice giros (pagos y/o transferencias) directos en el SIAF, siempre ha sido mediante estos dos servidores mencionados.

La firma electrónica, era el último acto en el proceso de tesorería, dos trabajadores autorizados digitaban su usuario y contraseña para efectuar la habilitación o activación del pago en el SIAF, en este caso, mi usuario y contraseña como titular y la del señor Luis Cornejo Amao como suplente, figuran en el reporte como los responsables de estas transferencias irregulares, niego categóricamente que no firmé ningún pago o transferencia irregular de los fondos del Hospital a la cuenta de los trabajadores del HRA, todo pago realizado fue con el respectivo sustento.

Las conciliaciones de los movimientos mensuales de fondos en el SIAF, lo realizaba el señor Rodolfo Saavedra, integrador contable y el señor jefe de economía, CPC. Paulina Huamán Valencia y CPC. Jhony Oncebay Pariona. precisamente estos trabajadores tienen transferencias irregulares a sus cuentas bancarias.

Por otro lado, se tiene en los fundamentos, que mi persona, habría incumplido realizar las funciones como: 4.4 Recepcionar controlar las autorizaciones de giro de la administración de Hospital, por Fuente de financiamiento 4.8 Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF que corresponda 4.10 Conciliar el movimiento mensual, función que, si realicé, tal como consta en los medios probatorios que anexaré en el presente. Asimismo, se me imputa haber incumplido, La Ley del Código de ética de la función pública. Obligación que fue debidamente cumplida por mi persona.

Por esta razón, he solicitado reiteradamente, a la Dirección del Hospital, la entrega por parte del área de Tesorería copias de la cartas orden electrónica, sin embargo mediante una Carta N° 05-2022- HR" MAMLL"-UEF/UEF, con fecha 21 de marzo del 2022 y el informe N° 042-2022-HR "MAMLL"- UEF/TES, con fecha 18 de marzo del 2022, la responsable de tesorería la Lic. Nilda Palomino Ñaupá, hace referencia que no se ubicaron físicamente los documentos tampoco las cartas, hace una impresión de los COMPROBANTES DE PAGOS del módulo SIAF, los números solicitados, en la que no figuran estos trabajadores que se transfirieron, sino otros nombres como el del banco de la nación y nova medical SAC, ¿Qué sucedió?, manipulación del sistema SIAF, ¿Quién lo hizo? Están en los informes recabados por la contraloría que adjunto como prueba.

Mediante el Oficio N° 3975-2021 EF/52.06 con fecha Lima 14 de setiembre del 2021 el Director General del Tesoro Público realizó la búsqueda y la identificación del nombre y usuario quien realizo el registro de las fases de gasto (compromiso, devengado y girado) de los expedientes SIAF N° 717, 420, 124, 1008, 2248, 2995, y llegó a la siguiente conclusión:

Registro SIAF 124: compromiso: PERCY, devengado: 1024, girado: CONTA

Registro SIAF 420: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 717: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 1008: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 2248: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Registro SIAF 2958: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

En la fase girado que es competencia netamente del área de tesorería, lo ejecutó el usuario CONTA, registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, en la base de datos (SIAF-SP) del MEF, no lo giró el personal de tesorería ni el tesorero, que era el suscrito en aquel entonces.

Por tanto, señores del Órgano Instructor del HRA, afirmo que: no tuve conocimiento, no tuve participación, no avalé, no firmé, no autoricé y tampoco me beneficié de los depósitos irregulares de los fondos del Hospital a cuentas de trabajadores.

Que, la Autoridad también debe tener en cuenta que al dictar medida cautelar y pedir mi DESTITUCIÓN, sin en lo psicológico, fundamento alguno y probado me está produciendo un daño irreparable económico y familiar, debo manifestar mi rechazo y total oposición al dictamen de la CARTA N° 064-2022-HR"AMALL"A-AO-UP.

## V. MEDIOS PROBATORIOS

Copia de DESCARGO de pliego de hechos, Contraloría General de la República, Gerencia Regional de Control Ayacucho, de fecha 05-01-2022

Copia de MEMORANDO EF/93-401-02-N2643-2021, del Banco de la Nación Agencia 2 Ayacucho, Unidad de Operaciones con fecha 30 de setiembre del 2021, Asunto: Remite información, confirmación de los abonos.

Copia de Carta N° 05-2022-HR"AMALL"A-ONEF, de fecha 16 de marzo del 2022 Ref. INFORME N° 042-2022-HR"AMALL"-UEF/TES, asunto: remisión de C/P, comprobantes de pago.

Copia de Informe N° 218-2021/GRNGG-GRPPAT-SGDI-UI Y el Informe adjunto N° 014-GRNGG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV, asunto: Eleva informe sobre las pesquisas técnicas realizadas a la Base de datos del SIAF UE-001024, Región Ayacucho- Hospital Huamanga. De fecha 25 octubre del 2021.

Copia de OFICIO N° 3975 -2021- EF/52.06, Dirección General del Tesoro Público, de fecha lima 14 de setiembre de 2021, Asunto: identificación nombre y usuario quien realizo las fases de gasto.

Copia de INFORME N° 229-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF-JVP, de fecha 20 de agosto del 2021 asunto: remite información sobre ejecución de gasto del 2018,2019 y 2020.

Copia de OFICIO N° 000492-2021-CG/OC5335, Contraloría general de la República, de fecha 09 de agosto del 2021, asunto remita comprobantes de pago en original.

Copia de OFICIO N° 7932 -2021- EF/52.06 OFICIO N° 3975 -2021- EF/52.06 Dirección General del Tesoro Público, de fecha lima 14 de setiembre de 2021, Asunto: identificación nombre y usuario quien realizo las fases de gasto.

Copia de INFORME N° 072-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF/TES, de fecha 16 de noviembre 2021 asunto: relación de cuentas bancarias del Hospital.

Copia de SOLICITUD, de fecha 14 de enero del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad Copias de Carta Orden Electrónica.

Copia de SOLICITUD; reiterado de fecha 16 de marzo del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad Copias de Carta Orden Electrónica.





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Copias del MOF del Hospital Regional de Ayacucho, unidad de economía finanzas  
Área de integración Contable Pág. 134 al 137.

## 2.6.2. ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

### **DEL DESCARGO, DEL SERVIDOR MISAEL CISNEROS ENCISO.**

**EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO. (...) DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor en el descargo presentado inicia su pretensión solicitando el archivo definitivo del proceso instaurado en su contra y niega los hechos imputados.

En principio acepta que al momento de comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo de **jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, con lo que acreditamos lo señalado en el Informe de Precalificación.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

**PRIMERO: (...) DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor acepta que con fecha 09 de Marzo de 2022, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinarios, en relación al Informe de Precalificación N° 03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020" PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**SEGUNDO:** El servidor manifiesta que: "Por los pliegos de hechos efectuadas por la contraloría, sobre las transferencias indebidas a cuentas personales de trabajadores del HRA, el recurrente no ha tenido ninguna participación en forma directa ni indirecta, todo pago que autoricé como TESORERO fue con sustento documentario, Orden de Compra y/o Servicio, debidamente firmada por cada área o servicio, como la firma del jefe del Almacén, jefe de adquisiciones, jefe de Logística, jefe del Control Previo, V/B del jefe de Contabilidad (...)" **DE LO QUE SE COLIGE: que en el periodo que ocurrieron los hechos el servidor tenía la condición de Jefe del Área de Tesorería y Responsable titular del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital donde todo pago y fase de girado que tiene conocimiento y/o autorización está enmarcado en los**



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

**Instrumento de gestión (Manual de Organización y Función – MOF);** donde autorizó irregularmente la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565.

**TERCERO:** el servidor manifiesta que *"Para la ejecución de la fase girado de tesorería estaban designados dos trabajadores responsables: El señor: Jorge Bellido Mischa (responsable de Recursos ordinarios, donaciones y transferencias). El señor: Fredy Gamboa Morote (responsable Recursos directamente recaudados) Estos dos trabajadores reconocidos como (giradores/pagadores) eran los únicos facultados para hacer los giros de cuentas del Hospital a otras cuentas (interbancaria) y la elaboración de cheques. Como tesorero, en el tiempo que fui designado, jamás hice giros (pagos y/o transferencias) directos en el SIAF, siempre ha sido mediante estos dos servidores mencionados (...)"* **DE LO QUE SE COLIGE:** el servidor Señala que eran dos funcionarios quienes eran los encargados de realizar la fase de girado; pero el como responsable del **Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, tenía la responsabilidad de llevar un control específico de las Cartas de orden electrónicas,** que fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria, sumado a ello como el jefe de Tesorería, estaba bajo el deber de supervisar a sus trabajadores (Jorge Bellido Mischa y Fredy Gamboa Morote) de todas las obligaciones encomendadas.

Así mismo el servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, actuó contraviniendo lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, que señala. *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."* Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

**CUARTO:** el servidor manifiesta que: “La firma electrónica, era el último acto en el proceso de tesorería, dos trabajadores autorizados digitaban su usuario y contraseña para efectuar la habilitación o activación del pago en el SIAF, en este caso, mi usuario y contraseña como titular y la del señor Francisco Cornejo Amao como suplente, figuran en el reporte como los responsables de estas transferencias irregulares, niego categóricamente que no firmé ningún pago o transferencia irregular de los fondos del Hospital a la cuenta de los trabajadores del HRA, todo pago realizado fue con el respectivo sustento (...)” **DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor señala que en la última fase de gasto, consigno su usuario y contraseña como titular y del señor Francisco Cornejo Amao como suplente en las transferencias expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565; frente a todo lo mencionado el servidor no ha desvirtuado las faltas atribuidas en su contra, configurándose Responsabilidad Administrativa, tampoco introduce Medios Probatorios, que sustentan lo vertido por el servidor, más al contrario **CONFIRMA** las transferencias a favor de servidores de la institución, que hace referencia el Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”, correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018.

**QUINTO:** se servidor señala que: “Mediante el Oficio N° 3975-2021 EF/52.06 con fecha Lima 14 de setiembre del 2021 el Director General del Tesoro Público realizó la búsqueda y la identificación del nombre y usuario quien realizo el registro de las fases de gasto (compromiso, devengado y girado) de los expedientes SIAF N° 717, 420, 124, 1008, 2248, 2995, y llegó a la siguiente conclusión: Registro SIAF 124: compromiso: PERCY, devengado: 1024, girado: CONTA

Registro SIAF 420: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 717: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 1008: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 2248: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA

Registro SIAF 2958: compromiso: CONTA, devengado: CONTA, girado: CONTA





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

En la fase girado que es competencia netamente del área de tesorería, lo ejecutó el usuario CONTA, registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, en la base de datos (SIAF-SP) del MEF, no lo giró el personal de tesorería ni el tesorero, que era el suscrito en aquel entonces (...): **DE LO QUE SE COLIGE:** a lo acotado por el servidor, quien menciona claramente **“la fase girado es competencia netamente del área de tesorería”** con lo dicho el servidor está afirmando que su área era el encargado de la ejecución del gasto público en la fase de girado de los expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06; Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.* Sin embargo, contrario a lo manifestado, los giros fueron autorizados irregularmente con las cartas orden electrónica N°s 18100120, 18100121, 18100122, 18100325, 18100285 y 18100565 por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, sin la observación debida de acuerdo a sus funciones y contrario a la normativa pertinente.

Además, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 5301.080102 - Medicamentos, 2103.010101 - bienes, 5302.071199 - Servicios Diversos, 2103.010102 - servicios, 5302.071102- Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales; y la cuenta contable 1206.01 – Tesoro Público y 1101.1205- Transferencias-CUT del Hospital, los cuales fueron revisados por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador 1 - Integrador contable del año 2018; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y beneficio a diversos funcionarios y servidores del Hospital; así también, el señor Misael Cisneros Enciso, Jefe del área de Tesorería del Hospital, al momento de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente, no advirtió el depósito de fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital. Lo que generó perjuicio económico al Hospital por S/ 161 784,06.

**SSEXTO:** el servidor señala que: *“Por tanto, señores del Órgano Instructor del HRA, afirmo que: no tuve conocimiento, no tuve participación, no avalé, no firmé, no autoricé y tampoco me beneficié de los depósitos irregulares de los fondos del Hospital a cuentas de trabajadores (...)”*

**DE LO QUE SE COLIGE:** el Servidor niega su participación categóricamente; pero en el Oficio N°4199-2021-EF/42.06, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General de Tesoro Público informa: La relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020, según detalle en el siguiente cuadro.

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO



Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - SP) del MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los código RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRONICA" " de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

Con ello se confirma la Responsabilidad administrativa del servidor **MISAE** **CISNEROS ENCISO**; pues tenía pleno conocimiento de lo que venía realizando en su condición de **responsable del Área de Tesorería del Hospital y sumado a ello como responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho de ese entonces.**

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

N°	AÑO	SIAF	GIRA DO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

**Séptimo:** el servidor manifiesta que: " *debo manifestar mi rechazo y total oposición al dictamen de la CARTA N° 064-2022-HR"AMLL"A-AO-UP (...)* " **DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor tiene que entender que la CARTA N° 064-2022-HR"AMLL"A-AO-UP, **no es un Dictamen, sino es un documento mediante el cual se está dando a conocer el inicio de un procedimiento disciplinario por presunta Responsabilidad Administrativa (como establece en el inciso a) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil, donde se establece las fases del procedimiento Administrativo disciplinario),** respecto al Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018.

### 2.6.3. DEL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Conforme consta del Acta de Informe Oral:

Siendo a las 12:22 pm, con fecha 26 de abril del 2022 se realizó la Audiencia de Informe Oral, por el médio tecnológico Tears<sup>1</sup>, en concurrencia de los presentes M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Regional de Salud Hospital Regional de Ayacucho, con MEMORANDO N°188-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL"-DE, de fecha 22 de abril, quien asiste en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor **MISAE**

<sup>1</sup> En concordancia con la Resolución Directoral N° 377-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 09 de setiembre del 2021, mediante la cual se aprobó: PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES E INFORMES ORALES VIRTUALES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO-HRA.

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

**CISNEROS ENCISO** y el Abog. Richard Grover Quispe Olano, Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) en calidad de apoyo y asistencia legal, con la finalidad de participar en el desarrollo del Informe Oral, mediante los siguientes antecedentes:

Que, mediante **Carta N° 035-2022-GRA/GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE de fecha 13 de Abril del 2022**, se le remitió sobre la determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitido por el Órgano Sancionador, en referencia a los HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE EVALUACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2018 AL 9 AGOSTO DE 2018, a fin de que el procesado ejerza su derecho a la defensa y presente su solicitud de informe oral, documento que fue recepcionado con fecha 20 de abril del presente; Luego, al investigado, se le hace llegar su solicitud de Programación de informe oral, para lo que, se le remite la **CARTA N°62-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE, de fecha 21 de abril de 2022**, donde se le informa sobre el cumplimiento de programar la realización de la Audiencia del Informe Oral a llevarse a cabo el día martes, 26 de abril de 2022 a hora 12:10 pm, a realizarse en las Instalaciones de sala de video conferencia de la Dirección Ejecutiva del HRA, para la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado en contra del imputado, en su condición de Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas; y Responsable del Manejo de cuentas bancarias en el Hospital **Regional de Ayacucho**; Quedando perennizado la realización de la Audiencia de Informe Oral en medio digital de audio y video.

Siendo a horas 01:04 p.m se dio por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

## DE LOS ESCUCHAS SE COLIGE

**PRIMERO:** El servidor manifiesta en su informe oral que: *"mi persona no ha hecho ninguna transferencia irregular a ningún servidor del Hospital, mi usuario y mi clave han sido jaqueados por los servidores involucrados en el presente proceso, el usuario CONTA está a nombre del señor Nicanor Rodolfo Saavedra y es el quien ha realizado todas las fases de gasto público (compromiso, devengado y girado) de los expedientes n° 124, 420, 717 y 1008; cabe recalcar que el día que figura la transferencia mi persona estuvo de vacaciones, por tanto solicito a su persona recabar información de la hora y fecha de las trasferencias de dichos SIAF (...)"* **DE LO**

**QUE SE COLIGE:** El servidor Misael Cisneros Enciso, en su condición jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma irregular a cuenta de trabajadores del Hospital. Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el





# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a las cuentas de los servidores del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden Electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV". Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital. Por otro lado el servidor manifiesta que el tiempo que se realizaron las transferencias él estaba de vacaciones, a lo cual no hay ningún medio probatorio que corroboró dicha afirmación, respecto al jaqueo de su usuario y clave, como se sabe los usuarios y claves son de carácter personalísimos y se debe tener mucha diligencia y responsabilidad al momento de utilizarlos, verificando que nadie más lo sepa, es por ello que al momento de asignárenos una clave nos mencionan que debemos priorizar en memorizar la contraseña, es decir, tener mucha diligencia en uso de ella.

**SEGUNDO:** Pregunta el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realiza las siguientes preguntas: " Primera pregunta: **¿El usuario y la contraseña quien se lo proporciona?** A lo cual el servidor manifiesta: "el Usuario lo asigna el MEF. y el Banco nos proporcionó la contraseña en 6 dígitos; el cual no cambie por mucho tiempo, Segunda pregunta: **¿ha compartido con alguien su usuario y contraseña?** Al cual manifestó que: *no*; Tercera pregunta: **¿en qué máquina hacia las transferencias?** Donde manifestó que: *no recordaba bien, pero creo que era en la máquina que estaba asignado al área de logística (...)* **DE LO QUE SE COLIGE:** respecto a las respuestas por parte del servidor evidencian que no tienen sustento sus afirmaciones, como sabemos al momento de consignarse un usuario y clave las entidades indican que se cambie de usuario y clave a una que el usuario se recuerde de memoria, dichos usuarios y claves con carácter personalísimo e intransferibles a otra persona. El señor Misael Cisneros Enciso, en su condición jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre el depósito de fondos públicos de forma indebida a la cuenta de un trabajador del Hospital.

**TERCERO:** Al ser preguntado: primera pregunta: " **¿Para la ejecución de la fase girado usted menciona a dos trabajadores: El señor: Jorge Bellido Mischa y El señor: Fredy Gamboa Morote?** Segunda pregunta: **¿usted no supervisaba su trabajo como titular del área?** **Respondiendo el servidor:** "Para la ejecución de la fase girado de tesorería estaban designados dos trabajadores responsables: El señor: Jorge Bellido Mischa (responsable de Recursos ordinarios, donaciones y transferencias). El señor: Fredy Gamboa Morote (responsable Recursos directamente recaudados) Estos dos trabajadores reconocidos como (giradores/pagadores) eran los únicos facultados para hacer los giros de cuentas del Hospital a otras cuentas (interbancaria) y la elaboración de cheques. Como tesorero, en el tiempo que fui



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

designado, jamás hice giros (pagos y/o transferencias) directos en el SIAF, siempre ha sido mediante estos dos servidores mencionados(...); tercera pregunta: ¿señor Misael Cisneros Enciso por que no advirtió las transferencias realizadas, si no tenían sustento legal? a lo que respondió el servidor: todas las fases del gasto público lo realizo el señor Nicanor Rodolfo Saavedra, todos los implicados que se beneficiaron han trabajado en cadena, mi respaldo es que mi persona no se ha beneficiado con dinero de la institución (...)" **DE LO QUE SE COLIGE:** **primera y segunda pregunta:** el servidor señala que eran dos funcionarios quienes eran los encargados de realizar la fase de girado; pero el como responsable del **Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, tenía la responsabilidad de llevar un control específico de las Cartas de orden electrónicas, que fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria, sumado a ello como el jefe de Tesorería, estaba bajo el deber de supervisar a sus trabajadores (Jorge Bellido Mischa y Fredy Gamboa Morote) de todas las obligaciones encomendadas; con respecto a la **tercera pregunta: la fase girado es competencia netamente del área de tesorería** y el como responsable del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital, **su área era el encargado de la ejecución del gasto público en la fase de girado de los expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06; Fondos públicos que finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.** Sin embargo, **contrario a lo manifestado, los giros fueron autorizados irregularmente con las cartas orden electrónica N° s 18100120, 18100121, 18100122, 18100325, 18100285 y 18100565 por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, sin la observación debida de acuerdo a sus funciones y contrario a la normativa pertinente.**

Por otro lado, se inserta a petición de parte; la solicitud de Peritaje por un Experto Integrador Contable sobre los Expedientes SIAF N° 682,124,420,717,1008,2248 Y 2958 en referencia a los EXPS. ADMINISTRATIVOS P.A.D. N° 05D Y 06C-2022-HRA/ST; por consiguiente se cursa el INFORME N° 065-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAALL-A-OA-UP-ST. de fecha 13 de mayo de 2022, donde la Secretaria Técnica del P.A.D Informa lo siguiente: **PRIMERO:** Tener en

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, **18 MAY 2022**

cuenta que la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD en las dos fases tanto Instructora y Sancionadora, están enmarcadas de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM. **Siendo estas fases precluyentes. SEGUNDO:** El servidor puede ofrecer la realización de peritaje o proponerlas, la designación de peritos asumiendo los costas y costos que implica realizarlas. **TERCERO:** Declararse improcedente la petición de realizar un peritaje por un experto integrador contable sobre los expedientes descritos en la solicitud, por no ser pertinentes, conducente o idóneo, ni mucho menos útiles para esclarecer los hechos imputados en su contra. Notificándole válidamente con carta N° 92-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-DE de fecha 18 de mayo de 2022, el Órgano Sancionador (Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho) declara improcedente la petición de realizar un peritaje por un experto Integrador Contable, sobre los expedientes descritos en su solicitud.

### III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** propone **PARA MISAEL CISNEROS ENCISO:** identificada con DNI N° 28298628, en su condición de **Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho.**

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN<sup>2</sup>**, en su condición de **Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho**, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, después de valorar el caudal probatorio, y el Informe Oral efectuado por el servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa, con el argumento alegado por el servidor no se ha llegado a desvirtuar la totalidad de las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la

<sup>2</sup> Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará **automáticamente inhabilitado** para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022

naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este órgano Sancionador **CONFIRMA**, la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **MISAEAL CISNEROS ENCISO**, por los siguientes fundamentos normativos:

a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.";

**EN ESTE SENTIDO**, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **MISAEAL CISNEROS ENCISO**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
<p>a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</p>	<p>El interés general del Hospital Regional de Ayacucho es brindar servicios de salud especializada y de calidad, con una plena satisfacción de sus usuarios con pleno conocimiento y respeto de las normativas vigentes, lo cual ha sido afectado con el actuar del servidor, <b>MISAEEL CISNEROS ENCISO</b>, en su condición de Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital, donde autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N° s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyaury por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285, y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565.</p> <p>Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria. <b>Situación que generó</b></p>



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

## perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Se configura esta condición; por cuanto se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brinda servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público **MISAEL CISNEROS ENCISO**, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses.

Asimismo, se ha afecto el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta imputada.

**Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.**

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que señala. "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente." **Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de**



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

	<p><u>adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.</u></p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>El servidor, <b>MISAEI CISNEROS ENCISO</b>, en su condición de Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a la cuenta del servidor del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden Electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV". Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 el señor <b>Misael Cisneros Enciso</b> en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.</p>
<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>El servidor <b>MISAEI CISNEROS ENCISO</b>, al momento de la comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo <b>Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias</b> del Hospital Regional de Ayacucho, por lo que, se debe de considerar al momento de la ponderación para la aplicación de la sanción.</p>



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, **18 MAY 2022**

<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción</p>	<p>Las circunstancias en las que se comete la falta es cuando ostentaba el cargo <b>Jefe del Área de Tesorería del Hospital y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho</b>, el servidor Misael Cisneros Enciso, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre el depósito de fondos públicos de forma indebida a la cuenta de trabajadores del Hospital. Se configura esta condición; pues el servidor imputado lejos de advertir dichas irregularidades que por función le correspondían, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario, se apropió de dichos fondos públicos.</p>
<p>e) La concurrencia de varias faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>g) La reincidencia en la comisión de la falta</p>	<p>No se configura</p>
<p>h) La continuidad en la comisión de la falta</p>	<p>Se configura esta condición, toda vez que el servidor imputado, se ha beneficiado de los fondos públicos en reiteradas ocasiones, mediante depósitos realizados a su cuenta personal. Existen informes de control específicos que datan de los periodos siendo estos: - Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2248 Y 2958 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019. - Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE,</p>

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **18 MAY 2022**

	denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 124, 420, 717 Y 1008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 de agosto de 2018.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	NO CONFIGURA

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su literal q) "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY"**.

**POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS:**

**DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO:** El encausado no desvirtúa con medios probatorios suficientes e idóneos las imputaciones realizadas en la **Carta de Inicio de PAD N° 064-2022-HR "MAMLL"-A-OA-UP**, a raíz de todo lo evaluado se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brinda servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses. Asimismo, se ha afectado el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta imputada. **Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.** Que, el servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, en su condición de Jefe del área de Tesorería y responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre el depósito de fondos públicos que de forma indebida fueron depositados a cuentas de trabajadores del Hospital. El Servidor niega su participación categóricamente; pero en el Oficio N°4199-2021-EF/42.06, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General de Tesoro Público informa: La relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020. Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - SP) del MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los código RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020. Con ello se confirma la Responsabilidad administrativa del servidor **MISAE L CISNEROS ENCISO**; pues tenía pleno conocimiento de lo que venía realizando en su condición de responsable del Área de Tesorería del Hospital y sumado a ello como responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital.



**DE ACUERDO AL INFORME ORAL:** El servidor MISAE L CISNEROS ENCISO, habiendo solicitado Informe Oral con fecha 20 de abril del 2022, manifiesta que: *"mi persona no ha hecho ninguna transferencia irregular a ningún servidor del Hospital, mi usuario y mi clave han sido jaqueados por los servidores involucrados en el presente proceso, el usuario CONTA está a nombre del señor Nicanor Rodolfo Saavedra y es el quien ha realizado todas las fases de gasto público (compromiso, devengado y girado) de los expedientes n° 124, 420, 717 y 1008; cabe recalcar que el día que figura la transferencia mi persona estuvo de vacaciones, por tanto solicito a su persona recabar información de la hora y fecha de las trasferencias de dichos SIAF (...)"* el servidor Misael Cisneros Enciso, en su condición jefe del área de Tesorería y Responsable Titular del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma irregular a cuenta de trabajadores del Hospital. Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a las cuentas de los servidores del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden Electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV". Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital. Por otro lado el servidor manifiesta que el tiempo que se realizaron las transferencias él estaba de vacaciones, a lo cual no hay ningún medio probatorio que corrobore dicha afirmación, respecto al jaqueo de su usuario y clave, como sabemos los usuarios y claves son de carácter personalísimos y se debe tener diligencia y responsabilidad al momento de utilizarlos, verificando que nadie más lo sepa, manteniendo su alta reserva(secreto), es por ello que al momento de asignarse una clave se nos indica que se debe priorizar en memorizar la contraseña, es decir, tener mucha diligencia en su uso. El servidor señala además que: *“Por tanto, señores del Órgano Instructor del HRA, afirmo que: no tuve conocimiento, no tuve participación, no avalé, no firmé, no autoricé y tampoco me beneficié de los depósitos irregulares de los fondos del Hospital a cuentas de trabajadores (...)”* El Servidor MISAEEL CISNEROS ENCISO, niega su participación categóricamente; pero en el Oficio N°4199-2021-EF/42.06, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General de Tesoro Público informa: La relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los periodos 2018, con ello se estaría CONFIRMANDO la responsabilidad Administrativa del servidor.



N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

**DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** El servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628, en su condición de jefe del Área de Tesorería y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho. No presento medios probatorios idóneos y pertinentes. como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Literal q) “Las demás que señale la ley”

# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Sumado a ello las faltas investigadas<sup>4</sup> tiene connotación de responsabilidad penal por ello el órgano jurisdiccional competente el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a consignado las CARPETAS FISCALES Nros: 22 – 2022 y 24-2022, la cual se encuentra debidamente apersonado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para su tratamiento correspondiente conforme a los preceptos de los procesos penales que amerita el caso para el deslinde de la responsabilidad penal. los que estarían inmersos los siguientes servidores: **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618, **MISAEAL CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, **CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ** identificado con DNI N° 28204670, **SONIA BARRIENTOS FLORES** identificado con DNI N° 42728571 y **PERCY CALIXTO CRISOSTOMO PAQUIYUARI** identificado con DNI N° 40338290; por lo que harían ocasionado perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 161 784.06, la cual se desvirtuará su responsabilidad en el poder judicial si ameritase el caso.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** para el servidor **MISAEAL CISNEROS ENCISO**, identificada con DNI N° **28298628**, la sanción de **DESTITUCIÓN**<sup>5</sup>, en su condición de **Jefe del Área de Tesorería la Unidad de Economía y Finanzas y Responsable titular del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional “Miguel Ángel Llerena” de Ayacucho**, por los hechos imputados mediante **CARTA DE INICIO DE PAD N°064-2022-HR“MAMLL” A-AO-UP**; y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02-2022-HR-MAMLL-A-DA**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Inciso q) “LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY”**.

<sup>4</sup> Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la República las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control>.

<sup>5</sup> Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, una copia de la presente resolución, a efectos que sea insertada en el legajo personal del servidor **MISAEI CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI N° 28298628 y, una vez que, la presente resolución haya quedado consentida o confirmada en segunda instancia administrativa, se proceda con su inscripción, incluyendo la sanción accesoria de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>, concordante con Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; y, su Reglamento<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de los Órganos Instructores del Hospital Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución previo al diligenciamiento de la notificación señalada, así como el expediente administrativo original; a fin de custodiar el expediente según corresponda.

<sup>6</sup> Artículo 98 Registro de sanciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción. (...) 6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.
2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.



# Resolución Directoral N° 147 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

